

BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

SEMESTRE 2º

San José, domingo 15 de setiembre de 1907

NÚMERO 66

CONTENIDO

PODER JUDICIAL

Avisos.

ADMINISTRACION JUDICIAL

Remates.—Títulos supletorios.—Convocatorias.—Citaciones.—Edictos en lo criminal.

Depósitos judiciales.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SECRETARÍA DE LA CORTE PLENA

Según acuerdos vigentes de la Corte Plena, las cuentas de gastos judiciales deben ser remitidas á esta Secretaría por el respectivo Juez de primera instancia, y en ellas debe expresarse con claridad el asunto á que cada una se refiere y, en su caso, la distancia que haya al lugar en que se efectuó la diligencia; y para hacer gastos extraordinarios es preciso solicitar previamente permiso de la Corte.

San José, 3 de setiembre de 1907.

I V.

ADMINISTRACION JUDICIAL

REMATES

Nº 748

A la una de la tarde del ocho de octubre entrante, en la puerta exterior del edificio que ocupa este Juzgado, remataré la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, partido de Alajuela, al folio 425, del tomo 195, número 12137, asiento 6, que se describe así: terreno con una casa en él ubicada, situados en la villa de San Ramón, distrito primero, cantón segundo de esta provincia, lindante: Norte, terreno de Joaquín González y María del Rosario Rodríguez; Sur, ídem de herederos de Manuel Alvarado, calle en medio; Este, ídem de Pedro Madruga; y Oeste, terreno de Lorenzo Chaves. Miden: el terreno 11 metros 704 milímetros de frente, por 41 metros 800 milímetros de fondo, y la casa, el mismo frente que el terreno por 20 metros 900 milímetros de fondo. Según ese asiento la finca descrita pertenece á José María Sandoval Rodríguez, mayor, soltero, comerciante y vecino de esta ciudad, y aparece con el siguiente gravamen: según el asiento 6756, folio 302, tomo 8º de la Sección de Hipotecas, está hipotecada por Juan Bautista Romero Ruiz á favor de María Camila Barquero Hidalgo, respondiendo por ₡ 300.00. Se advierte que en la oficina del Registro existen detenidos como defectuosos los documentos marcados con los asientos 2513 y 3153 del tomo 82 del diario, los cuales son mandamientos librados por este Juzgado, el 1º á las 8 y 50 minutos de la mañana del 16 de

octubre de 1906, y el 2º á las 1.30 de la tarde del 25 del mismo mes; en el primero se manda anotar provisionalmente, en la finca descrita, el decreto de embargo hasta por ₡ 505.00 más el 50 o/o de ley; y por el segundo, inscribir provisionalmente el embargo practicado en la finca dicha, por la cantidad indicada, más el 50 o/o de ley; todo en juicio ejecutivo seguido por José María Sandoval contra Joaquín Quesada León, mayor, casado, agrimensor y vecino de San Ramón.

Se vende con el gravamen hipotecario descrito, en virtud de haberse ordenado en el referido juicio, y se advierte que aunque la finca está inscrita á nombre del ejecutante, señor Sandoval, éste otorgará á favor del rematario la correspondiente escritura.

Sirve de base para el remate la suma de ₡ 800.00.
Se publica para los efectos de ley.

Juzgado Civil de la provincia de Alajuela, 10 de setiembre de 1907.

J. R. ARGÜELLO DE VARS

R. LOMBARDO.—Srio.

3 v. 3—₡ 7-80.

Nº 767

A la 1 de la tarde del 2 de octubre entrante remataré, al mejor postor, en la puerta principal de esta oficina, los derechos que tiene el señor Jesús Arguedas Elizondo, mayor, casado, agricultor, de este vecindario, en el juicio

ordinario que sigue en este Juzgado contra la señora Rosenda González Valenciano, mayor, casada, de oficios domésticos, vecina de San Miguel de Santo Domingo. Tales derechos se rematan con la base de ₡ 100.00 en que han sido valorados en el juicio ordinario sobre rescisión de un contrato promovido por el señor Estanislao Ocampo Elizondo, mayor, soltero, agricultor y vecino de San Francisco de este cantón, contra el expresado señor Arguedas.

Juzgado Civil.—Heredia, setiembre 11 de 1907.

G. GUZMÁN

JACINTO TREJOS,

Srio.

3 v. 2.—₡ 2-50.

Nº 770

A las 12.30 p. m. del 2 de octubre entrante remataré, en el mejor postor, en la puerta principal de esta alcaldía, la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de Heredia, tomos 102 y 539, folios 599 y 214, número 6942, asientos 11 y 13, respectivamente, que es casa y sus dependencias, con el solar en que está ubicada, cultivado de café, situado en esta ciudad, distrito y cantón primeros de esta provincia; lindante: Norte, propiedad de Joaquín Flores; Sur, calle en medio, ídem de Braulio Morales; Este, casa y solar de María Vega; y Oeste, ídem de León Arguedas. Mide la casa 5 metros 852 milímetros de frente por 2 metros 508 milímetros de fondo, y el terreno 13 metros 376 milímetros de frente por 12 metros 540 milímetros de fondo. Pertenece á Jesús Arguedas Elizondo, mayor, hoy casado, agricultor y de este vecindario, y según el asiento 43,224, folio 157, tomo 62 de la Sección de Hipotecas, está hipotecada á favor del señor Joaquín Vargas Araya, mayor, casado, agricultor y de este vecindario, por cien colones, intereses moratorios y costas. Se vende en la ejecución hipotecaria establecida por el señor Vargas contra el señor Arguedas, con la base de ₡ 100.00. El comprador la recibirá libre de gravámenes. Se publica este edicto para los efectos legales.

Alcaldía segunda.—Cantón central de Heredia.—12 de setiembre de 1907.

JOSÉ M. AGUILAR

J. VICENTE COTO,

Srio.

3 v. 2.—₡ 4-70

Nº 774

A las doce del día dos de octubre entrante, remataré en la puerta exterior del edificio que ocupa esta Alcaldía, la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de Heredia, tomo 319, folio 207, finca número 17288, asiento primero, que es casa y solar cultivado de café, sita en esta villa con la base de ₡ 200.00, avalúo dado por los peritos en mortuoria de los cónyuges Ramón Sánchez Chaverri y María Solís Matamoros, conocida también como María Solís Ramos. Se vende por haberse ordenado así en ejecución que contra la sucesión de dicha causante, tiene establecida don José Arturo Ramírez.

Alcaldía única del cantón de San Rafael de Heredia, 11 de setiembre de 1907.

J. FRANCO. JIMÉNEZ

JUAN GARCÍA,

Srio.

3 v. 1—₡ 2 25

Nº 775

Las dos de la tarde del veinticinco de los corrientes, es la hora señalada para practicar en la puerta exterior de esta Alcaldía, el remate de los bienes siguientes: una casa pajiza montada en horcones labrados, piso de tierra, forrada de madera rolliza, techo de paja, y mide cuatro metros y medio de frente por cuatro de fondo; se hallan ubicadas en un solar cerrado de piñuelas y cardones; tiene forma de un trapecio. Linda al Norte, con solar del ejecutante; Sur y Este, calle de por medio, para Sardinal; y Oeste, con tacotales de Juan María Moreno. Mide: al Norte, 63 metros; al Sur, 34 metros; al Este, 45 metros; y al Oeste, 80 metros. La finca está radicada en el barrio de Tempate de esta jurisdicción, y pertenece á David Moreno Vásquez. Se vende en virtud de ejecución establecida por Gregorio Zúñiga, en reclamo de costas. Sirve de base general al remate, la suma de setenta y cinco

colones. El que desee hacer postura, comparezca aquí.

Alcaldía de Santa Cruz.—Cuanacaste, 4 de setiembre de 1907.

J. HERNÁNDEZ SÁNCHEZ

F. ACEVEDO C.,

Srio.

3 v. 1—₡ 4-30

Nº 766

A las 12½ del día 2 del entrante octubre, remataré en el mejor postor, en la puerta exterior de esta oficina, el derecho de posesión que por más de diez años mantuvo el señor Vicente Sánchez Rodríguez, mayor, soltero, agricultor y vecino de Sarapiquí, derecho que ha continuado ejerciendo la sucesión, en la finca siguiente: terreno de pastos, agricultura y montes, situado en Chilamate de Sarapiquí, de 50 hectáreas de extensión próximamente, lindante: Norte, propiedad de Juan Núñez; Sur, finca del Resguardo, de propiedad Nacional; Este, río Sarapiquí en medio, tierras baldías; y Oeste, tierras baldías. Se vende en la mortuoria del señor Sánchez Rodríguez, á solicitud de interesados, con la base de ₡ 250.00. Quien quiera hacer postura ocurra.

Juzgado Civil, provincia de Heredia, 10 de setiembre de 1907.

G. GUZMÁN

JACINTO TREJOS C.,

Srio.

3 v. 1.—₡ 2-70

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 753

Urbana Ugalde Salazar, mayor, soltera, de oficio doméstico y de este vecindario, solicita ante esta autoridad información posesoria de la finca siguiente: un solar de tierra constante de cuatro áreas, treinta y seis centiáreas y ochenta y un decímetros cuadrados, situado en el centro de esta ciudad, distrito primero del cantón segundo de la provincia de Alajuela, y linda: al Norte, propiedad de Ramón Vega; Sur, calle en medio, ídem de Carlos Zamora; Este, calle en medio, ídem de Alfredo Jiménez; y Oeste, propiedad de Daniel García. La casa que hay ubicada en dicho terreno es de madera y teja de barro, compuesta de sala, dos cuartos y cocina: mide seis metros seiscientos ochenta y ocho milímetros de frente, por diez metros treinta y dos milímetros de fondo.

Se publica este edicto para los efectos de ley.

Alcaldía de San Ramón, 12 de agosto de 1907.

TOMÁS HERRA V.

RICARDO GUZMÁN B.,

Srio.

3 v. 2—₡ 3-15.

Nº 752

Ramón Jiménez Araya, mayor, casado, agricultor y de este vecindario, se ha presentado ante esta autoridad solicitando información posesoria de la finca siguiente: terreno constante de diecisiete áreas, cuarenta y siete centiáreas y veinticuatro decímetros cuadrados, cultivado de café y plátanos, situado en el centro de este distrito tercero del cantón segundo de la provincia de Alajuela. Lindante: Norte, propiedad de Juana Méndez; Sur y Este, ídem del comprador Ramón Jiménez; y Oeste, ídem de Camilo Hernández, calle pública en medio. Está libre de gravámenes y vale cien colones.

Se publica este edicto para los efectos de ley.

Alcaldía de San Ramón, 19 de agosto de 1907.

TOMÁS HERRA V.

RICARDO GUZMÁN B.,

Srio.

3 v. 3—₡ 2-30.

Nº 765

Eudoxia Sanabria Fonseca, mayor, viuda, de oficios domésticos, de este vecindario, en su carácter de albacea propietaria definitiva en el juicio de sucesión de Santana Mora Guillén y Juana Sebastiana Torres Guzmán; que fueron mayores, cónyuges, agricultor el varón, de oficios domésticos la mujer y ambos de este vecindario, se han presentado ante esta autoridad solicitando información de posesión de la finca que se describe así: Terreno cultivado de café y árboles frutales, situado en el centro de esta villa, distrito primero, cantón tercero de la provincia de Cartago, con una casa en él ubicada. Mide el terreno diez y seis metros cincuenta centímetros de frente por veinte metros de fondo, la casa nueve metros cin-

cuenta centímetros de frente por nueve metros cincuenta centímetros de fondo; es ésta de construcción de adobes, madera cuadrada, cubierta con teja de barro, y se compone de sala, dos aposentos y una cocina, y linda todo así:—Norte, casa y solar de la sucesión de Hilario Fonseca; Sur, propiedad municipal; Este, calle pública en medio, ídem de Alfredo Sánchez; y Oeste, ídem de Francisco Coto, sin calle en medio. La adquirieron los causantes por herencia de los padres de la misma causante Juan de Dios Torres y Ramona Guzmán, y vale doscientos cincuenta colones.

Se publica para los fines de ley.

Alcaldía única de La Unión, 7 de setiembre de 1907.

MAURILIO MORA C.

JOAQUÍN VARGAS,

Srio.

3 v. 2—Cj. 4-55

Nº 764

Josefa Alvarado Conejo, mayor, soltera, de oficios domésticos, de este vecindario, en su carácter de albacea propietaria definitiva en el juicio de sucesión de Matías Villalobos, de único apellido, que fué mayor, viudo, jornalero y de este vecindario, se ha presentado ante esta autoridad solicitando información de posesión de las fincas que se describen así:

Primera; terreno cultivado de café con una casa en él ubicada, compuesta de sala, cuarto y cocina, paredes de adobes, cubierta con teja de barro, madera cuadrada, sitios en el centro de esta villa, distrito primero, cantón tercero de la provincia de Cartago; medida del terreno, diez y siete metros, novecientos setenta y cuatro milímetros de frente y diez y siete metros, quinientos cincuenta y seis milímetros de fondo; la casa, diez metros treinta y dos milímetros de frente, por seis metros de fondo; lindante todo: Norte, propiedad de la sucesión de Tomás Fernández; Sur, calle en medio, propiedad de Mariano Montealegre; Este, propiedad de Policarpo Sanabria; y Oeste, propiedad de María Garro, calle en medio; adquirida por el causante por gananciales en el matrimonio que existió entre él y Manuela Ballester, de único apellido. Vale la casa y solar, ciento veinticinco colones, y está libre de gravámenes.

Segunda, terreno cultivado de café, situado en el centro de esta villa, distrito primero, cantón tercero de la provincia de Cartago, que mide diez y nueve áreas, treinta y cuatro centiáreas, setenta y tres decímetros, catorce centímetros y noventa milímetros cuadrados, lindante: Norte, propiedades de Alfredo Sánchez, Francisco Sanabria y Nicolasa Rojas; Sur, calle en medio, propiedad de Mariano Montealegre; Este, propiedades del Municipio de este cantón y de Tomás Fernández (sucesión) calle en medio; Oeste, propiedades de la sucesión de Tomás Fernández y Emigdio Sanabria; adquirida por el cuasante en virtud de gananciales habidas entre él y su esposa Manuela Ballester, de único apellido; está libre de gravámenes y vale doscientos cincuenta colones.

Se publica para los fines de ley.

Alcaldía única de la Unión, 7 de setiembre de 1907.

MAURILIO MORA C.

JOAQUÍN VARGAS,

Srio.

3 v. 1 Cj 6-80

Nº 777

Esmeralda Sibaja Soto, mayor, casada, de oficios domésticos, vecina del barrio de Concepción de esta ciudad, solicita información posesoria de un solar situado en el barrio dicho, distrito cuarto, cantón primero de esta provincia, que mide diez metros treinta y dos milímetros de frente por cuarenta y un metros ochenta centímetros de fondo; linda: Norte, calle en medio, propiedades de Rafaela Esquivel y Pedro Sibaja; Sur, ídem de Fidelina Sibaja; Este, propiedad de Pedro Sibaja; y Oeste, ídem de Juan Fallas.

Se publica para los efectos de ley.

Alcaldía primera.—Alajuela, 5 de setiembre de 1907.

JACOBO SANABRIA S.

RAFL. QUESADA L.

J. LÓPEZ ALFARO

3 v. 1.—Cj 2-30

Nº 778

Gabriel Jiménez Vargas, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Desamparados, pide información para inscribir en su nombre un terreno cultivado de potrero y caña, situado en Desamparados, distrito tercero, cantón primero de esta provincia; lindante: Norte y Sur, propiedad de Gabriel Jiménez; Este, propiedad de Teodoro Jiménez; y Oeste, quebrada en medio, ídem de José Gerardo Jiménez; mide como sesenta y nueve áreas, ochenta y ocho centiáreas y noventa y seis decímetros cuadrados; la adquirió por compra a Teodoro Jiménez y vale cien colones. Los que tengan derecho a oponerse lo verificarán dentro de treinta días.

Alcaldía segunda del cantón central de Alajuela. 10 de setiembre de 1907.

ENRIQUE SOLERA H.

CARLOS MÉNDEZ SOTO,

Srio.

3 v. 1.—Cj 2 35

Nº 771

Juana Villalobos Valerio, mayor, viuda de oficios domésticos y vecina del cantón de San Rafael, solicita información posesoria de las fincas siguientes, que están libres de gravámenes y adquirió por herencia de su esposo Rafael Campos. Primera. Casa de habitación de 14 metros de frente por 6 metros, 688 milímetros de fondo, con el solar en que está ubicada, cultivado de café, de 31 metros de frente por igual fondo, sito en el barrio de San José, lindante: Norte, propiedad de Joaquín Chaves; Sur y Oeste, ídem de Ramón Matamoros; y Este, calle pública en medio, propiedad de Tomasa Sánchez. Vale cien colones. Segunda. Terreno de maíz de 1747 metros 24 decímetros cuadrados, sito en el barrio de los Angeles, lin-

dante: Norte, calle pública en medio, propiedad de Dionisio Leitón; Sur, ídem de Pedro Antonio Badilla; Este, propiedad de Dionisio Leitón; y Oeste, ídem de Ignacio Delgado. Vale cien colones. Tercera. Terreno de agricultura de 6,988 metros, 96 decímetros cuadrados, cito en el barrio de la Concepción, lindante: Norte, propiedad de la sucesión de Juan José Chaves; Sur, calle pública en medio, ídem de la sucesión de Reyes Valerio; Este, propiedad de Ramón Campos; y Oeste, ídem de Gabriel Chaves, calle privada en medio. Vale cien colones. Las tres fincas anteriores están situadas en el cantón de San Rafael de esta provincia. Cuarta. Terreno de café y pastos de una hectárea, 3,977 metros, 92 decímetros cuadrados, sito en el punto llamado El Pedregal, barrio de Santa Lucía, distrito tercero, cantón segundo de Heredia, lindante: Norte, propiedad de Julio Sánchez, río Segundo en medio; Sur, calle pública en medio, propiedad de Domingo Matamoros; Este, propiedad de Ramón Chavarría; y Oeste, ídem de Guillermo Echeverría. Vale doscientos cincuenta colones.

Para los efectos legales se publica el presente edicto.

Juzgado Civil, provincia de Heredia, 12 de setiembre de 1907.

G. GUZMÁN

JACINTO TREJOS C.,

Srio.

3 v. 1 Cj 6-30

Nº 769

El señor Enrique Mora Monge, mayor, casado, agricultor y vecino de San Ignacio de Aserri, se ha presentado en este juzgado solicitando información posesoria para inscribir en su nombre en el Registro de la Propiedad la finca siguiente: terreno cultivado una pequeña parte de café y caña de azúcar y el resto de montaña, situado en el punto llamado Jorco del cantón citado, constante de ciento trece hectáreas, trece áreas, veintiocho centiáreas y noventa decímetros cuadrados, lindante: Norte, propiedad de Nazario Mora; Sur, calle en medio, propiedad de Víctor Mora; Este, calle en medio, propiedad de Clodomiro Fallas; y Oeste, calle de Chirracá en medio, propiedad de Clemente Segura, y quebrada en medio, propiedad de Frutos Barbosa.

Manifiesta el solicitante que dicha finca no tiene gravámenes, que vale quinientos colones y que la adquirió por compra a Trinidad Mora.

Se publica este edicto para que las personas que tuvieren que oponerse a la información solicitada, lo hagan dentro de treinta días, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican.

Juzgado 1º Civil, San José, 13 de setiembre de 1907.

ANTONIO VARGAS

J. J. PASTOR,

Srio.

3 v. 1 Cj 3-55

CONVOCATORIAS

Nº 757

Para los efectos del artículo 360 del Código de Procedimientos Civiles, convócase a todos los interesados en la mortuoria de los cónyuges Paulino Sáenz García y Juana Porras Vargas ó García, que fueron mayores y de este vecindario, a una junta que se celebrará en este despacho a las dos de la tarde del veintiocho de este mes.

Alcaldía tercera de San José, 11 de setiembre de 1907.

EVERARDO GÓMEZ R.

R. CORRALES,

Srio.

3 v. 2 Cj 2-00

Nº 746

Convócase a todos los interesados en el juicio de sucesión de la señora Encarnación Zúñiga Marín, a una junta que se verificará en este despacho a las nueve de la mañana del veintisiete de este mes, para que conozcan de la reclamación hecha por don Jacinto Carbonell.

Juzgado 1º Civil.—San José, 11 de setiembre de 1907.

ANTONIO VARGAS

J. J. PASTOR,

Srio.

3 v. 3—Cj 2.00

Nº 756

Convócase a todos los interesados en la mortuoria de Avelina González y Eulogio Soto, quienes fueron mayores de edad, cónyuges y vecinos de San Vicente, a una junta que se verificará en este despacho a las tres de la tarde del veinticinco del corriente, con el objeto de que conozcan de los reclamos presentados contra la sucesión.

Juzgado segundo Civil de San José, 11 de setiembre de 1907.

AMADEO JOHANNING

MIGUEL A. MONGE,

Srio.

3 v. 3—Cj 2.00

Nº 785

Se convoca a los interesados en la mortuoria de Juana León Hernández a una junta que se verificará en esta Alcaldía, a la una de la tarde del veinticuatro del que cursa, para que resuelvan la autorización solicitada por el albacea para vender extrajudicialmente la única finca de la sucesión.

Alcaldía de San Mateo, 10 de setiembre de 1907.

CARLOS SOLÓRZANO S.

LEONIDAS CASTRO B.,

Srio.

1 v. 1 Cj 1-00

Nº 772

Convócase a todos los interesados en el juicio de sucesión de Miguel Mora Mora, que fué mayor, casado en segundas nupcias, agricultor y vecino de Aserri, a una junta que se verificará en este despacho a las nueve de la mañana del 24 de este mes para que conozcan de una solicitud de venta hecha por el albacea.

Juzgado primero Civil, San José, 10 de setiembre de 1907.

ANTONIO VARGAS

J. J. PASTOR

Srio.

1 v.—Cj 1-00

CITACIONES

773

Por primera vez con tres meses de término, cito y emplazo a herederos y demás interesados en la mortuoria del causante Santiago Monge Mora, que fué mayor, casado, agricultor y de este vecindario, a fin de que si tienen derechos que reclamar lo verifiquen a tiempo y de lo contrario la herencia pasará a quien corresponda.

La señora Juana López López, albacea provisional, aceptó el cargo a la una de la tarde del diez y siete de enero de mil novecientos cinco.

Alcaldía única del cantón de Desamparados, 12 de setiembre de 1907.

R. CASTRO SÁNCHEZ

R. VALVERDE G.

Srio.

1 v. 1—Cj 1.00

Nº 776

Por primera vez y con el término de tres meses que se contará desde la publicación del primer edicto, cito y emplazo a todos los interesados en la mortuoria de Wenceslada Navarro González, que fué mayor de edad, casada de oficios domésticos y de este vecindario, para que se presenten en este despacho a hacer valer sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican.

Don Cristóbal Aguilar Navarro, mayor, soltero, agricultor y de este vecindario, aceptó el cargo de albacea provisional, hoy.

Alcaldía única de Jiménez, Juan Viñas, 11 de setiembre de 1907.

SANTIAGO JIMÉNEZ

VÍCTOR M. VEGA

AGUSTÍN MEZA

1 v.—Cj 1.00

Nº 779

Por segunda vez cito y emplazo a los herederos y demás interesados en el juicio de sucesión de María Josefa Castro Rojas para que, dentro de tres meses, contados desde el ocho de agosto anterior, fecha de la publicación del primer edicto, se presenten en reclamación de sus derechos, bajo los apercibimientos de ley.

Juzgado Civil.—Provincia de Alajuela.—9 de setiembre de 1907.

J. R. ARGÜELLO DE VARS

R. LOMBARDO,

Srio.

1 v.—Cj 1-00

Nº 768

Por tercera vez, cito y emplazo con un mes de término a todos los interesados en el juicio de sucesión de Salvador Chacón García, que fué mayor, casado, agricultor y vecino de Cervantes, a fin de que se presenten a legalizar sus derechos y se apercibe a los que se crean con derecho a la herencia que si no la reclaman dentro del término indicado, pasará ésta a quien corresponda.

El primer edicto se publicó el nueve de mayo último.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª instancia de la provincia de Cartago, 23 de agosto de 1907.

JUAN F. PICADO

TELÉF. PERALTA MARÍN,

Srio.

1 v.—Cj 1-00

Nº 782

Por primera vez y con tres meses de término, cito y emplazo a los herederos y demás interesados en la mortuoria de Elisía Leiva Piedra, llamada también Elisía Leiva Martínez, que fué mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario, para que se presenten en este despacho a legalizar los derechos que tuvieren, con prevención de que si no lo verifican la herencia pasará a quien corresponda.

Rafael Hernández Barquero, nombrado albacea testamentario, aceptó el cargo a las dos de la tarde de hoy, previo el juramento de ley.

Alcaldía segunda del cantón central, Cartago, 12 de setiembre de 1907.

CÉLIMO OBANDO

NICOLÁS MARTÍNEZ A.,

Srio.

1 v. 1 Cj 1-00

Nº 783

Por primera vez y con tres meses de término, cito y emplazo a todos los interesados en el juicio de sucesión de Pablo Gallegos Quesada, quien fué mayor, viudo, empleado de comercio y de este vecindario, para que se presenten en este despacho a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican.

Dofía Luisa Quesada Esquivel, nombrada albacea provisional, aceptó el cargo ayer a las doce del día.

Alcaldía tercera de San José.—14 de setiembre de 1907.

EVERARDO GÓMEZ R.

ERNESTO MONGE,

Srio.

1 v. 1 Cj 1-00

Nº 780

Con tres meses de término, cito y emplazo á todos los que se crean con derecho en la sucesión de Manuela Núñez único apellido, que fué viuda, mayor, de oficio doméstico y vecina de Jesús de este cantón, para que comparezcan á legalizarlo, con la prevención que pasará la herencia á quienes correspondan si no lo hacen.

Miguel Herrera Hernández, albacea provisional, tomó posesión del cargo, hoy á las nueve y cuarto de la mañana. Alcaldía única del cantón de Santa Bárbara, 12 de setiembre de 1907.

MIGUEL CÓRDOBA

JUAN A. GUTIÉRREZ
Srio.

I. V. I. C. I. 1-00

EDICTOS EN LO CRIMINAL

CEDULA

Al reo ausente José Collazo Andino, se hace saber: que en la causa que se le sigue por el delito de lesiones cometido en perjuicio de Gerardo Jiménez Arce, en la que son partes este ofendido, el reo José Collazo, su defensor don Jorge Guardia Carazo y el representante del Ministerio Público, se han dictado por este Tribunal los dos autos que literalmente dicen: "Juzgado primero del Crimen.—San José, á las tres y media de la tarde del día diecisiete de agosto de mil novecientos siete. Cúmplase; y notifíquese al reo José Collazo Andino el auto de las nueve de la mañana del día trece de noviembre de mil novecientos seis, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 112 del Código de Procedimientos Penales.—A. Castro Carrillo.—Ricardo Mora A.,—Srio". "Juzgado primero del Crimen.—San José, á las nueve de la mañana del día trece de noviembre de mil novecientos seis.—Constando de autos que el reo José Collazo permaneció en prisión cinco meses, veintinueve días, declárase que lo que le queda como pena líquida por purgar en un mes veintidós días y doce horas de confinamiento menor en Santo Domingo de San Mateo. Al efecto cítasele para que comparezca ante este despacho á fin de ejecutar la sentencia.—A. Castro Carrillo.—Ricardo Mora A.,—Srio".

Se publica esta cédula de conformidad con lo prevenido en el artículo 112 del Código de Procedimientos Penales.

Juzgado primero del Crimen de San José.

El Notificador,
LUIS SALAS

CEDULA

Al reo ausente Rafael Jiménez Morales se hace saber: que en la causa seguida contra él, y contra Juan Rafael y Noé Jiménez Morales, por el crimen de homicidio perpetrado en el señor Tobías Aguilar, en la que son partes las personas expresadas, el Licenciado don Gerardo Castro Méndez, defensor del reo ausente, el Licenciado don Tobías Gutiérrez, defensor de Juan Rafael y Noé Jiménez Morales y el representante del Ministerio Público se han dictado los dos autos que en lo conducente dicen: "Juzgado primero del Crimen.—San José, á las dos y tres cuartos de la tarde del once de setiembre de mil novecientos siete. Constando de autos que el procesado Rafael Jiménez Morales se ausentó del lugar de su domicilio é ignorándose su actual paradero, notifíquesele el auto de enjuiciamiento en la forma establecida por el artículo 112 del Código de Procedimientos Penales.—A. Castro Carrillo.—Ricardo Mora A.,—Srio". Juzgado segundo del Crimen.—San José, á las dos y cuarenta y cinco minutos de la tarde del dieciséis de mayo de mil novecientos siete. Resultando..... Considerando: Que este Juzgado tiene por legal la imputación hecha por el señor Agente Fiscal en la acusación relacionada, por lo que se debe abrir juicio criminal contra los procesados Jiménez con el carácter allí indicado. Por tanto: decretase el enjuiciamiento de Rafael, Juan Rafael y Noé Jiménez Morales, por el crimen de homicidio perpetrado en la persona de Tobías Aguilar (artículos 398 y 400 del Código de Procedimientos Penales). Tráscbase íntegro al Superior.—Luis Castro Saborío.—Manuel Guardia,—Srio".

Se publica esta cédula de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 112 del Código de Procedimientos Penales.

Juzgado primero del Crimen de San José.

El Notificador,
LUIS SALAS

Cítase á José Rivera, vecino de Tambor de la ciudad de Alajuela; es de color moreno, de regular tamaño, barba poblada y tiene una cicatriz en una de las mejillas, para que dentro de ocho días comparezca en este despacho á dar declaración indagatoria en causa que se le sigue por abigeato en perjuicio de Juan González Hidalgo.

Suplico á las autoridades de la República investigar el domicilio de dicho reo, y avisármelo.

Juzgado del Crimen en 1ª instancia de la provincia de Heredia, 30 de agosto de 1907.

TRANQUILINO ULLOA

JUAN BONILLA A.,
Srio.

Al reo José Balvino Gutiérrez Alemán, de veintitrés años de edad, soltero, artesano, nicaragüense, sin domicilio conocido y cuya residencia se ignora, hago saber: que en la causa que se le sigue por el simple delito de tentativa de estafa en perjuicio del señor Ramón Aguilar López, se han dictado el auto y resolución que dicen literalmente: "Alcaldía Primera, Alajuela, á las dos de la tarde del día cuatro de setiembre de mil novecientos siete. En el proceso á la vista, seguido de oficio contra José Balvino Gutiérrez Alemán por el hecho de haber falsificado la firma de don José María González Álvarez, ambos mayores de edad, solteros, agricultores y vecinos de la aldea de San Carlos, en una carta orden de pago de veinticinco colones, fechada en el Arenal de aquella aldea, el nueve de enero de mil novecientos cinco, dirigida á don Ramón Aguilar López, mayor, casado, agricultor y de este domicilio.—Resultando. 1º Manifiesta el ofendido que, por motivos de desconfianza, telegrafió desde su domicilio al señor Aguilar López, diciéndole que no le diera dinero á Gutiérrez, telegrama dirigido el cuatro de enero del año indicado anteriormente: días después llegó á casa de Aguilar y éste le manifestó que á no ser el telegrama, hubiera perdido veinticinco colones, que según carta que le puso á la vista y que corre apegada al principio del sumario, se le ordenaba entregar al portador que lo era el expresado Balvino Gutiérrez Alemán, que la firma que aparece cubriendo esa carta y que dice: "José María González A.", no es suya sino falsificada; y que por no haber sido entregado el dinero, esa falsificación no le causó pérdida alguna. 2º El señor Aguilar López y su esposa doña Marcelina Soto, corroboran lo declarado por el ofendido, expresando que tampoco sufrieron pérdida con la falsificación, dando un testimonio idéntico; en lo referente á lo relatado por el ofendido, los testigos Fernando Soto y Joaquín Campos. 3º El indiciado manifestó ser cierto el hecho de haber presentado él la carta á la señora Soto de Aguilar, confesando ser hecho de su puño y letra, pero firmado por el ofendido. 4º Los peritos, señores don Ernesto Rojas y don Ramón Lombardo, informaron que la firma de dicha carta es apócrifa, habiendo tenido como documento auténtico con el cual hicieron la respectiva comparación, la firma con que el ofendido autoriza su declaración ad inquiringum en esta causa. 5º Por auto de las doce del día dieciocho de junio último, el señor Juez del Crimen de esta provincia declaró nulo todo lo actuado desde el auto de enjuiciamiento que ya había sido pronunciado, considerando para ello que la delincuencia había sido mal calificada, porque si bien es cierto que la firma del ofendido ha sido falsificada y que hay mérito bastante para atribuir esa acción al reo, no pasó daño á González ni á Aguilar; y como el perjuicio de tercero es requisito indispensable para atribuir el delito de falsificación, el hecho de autos podría constituir tentativa de estafa en perjuicio de don Ramón Aguilar, más no el delito de falsificación. Posteriormente el Ministerio Público entabló acusación contra el indiciado por el simple delito de tentativa de estafa en perjuicio de Ramón Aguilar López. 6º Esta autoridad por auto de las ocho y media de la mañana del veintiséis de julio de este año sobreseyó en favor del indiciado, auto que fué revocado por el superior respectivo. Considerando 1º Que la tentativa de estafa, calificación que según las circunstancias ocurridas corresponde al hecho punible perseguido en estos autos, está suficiente comprobada, como también, según el conjunto de pruebas recibidas en el proceso, que ese hecho debe atribuirse á don José Balvino Gutiérrez Alemán, único delincuente con responsabilidad en el mismo. 9º Comprobada la existencia del simple delito indicado, es el caso de proceder al enjuiciamiento del inculcado. Por tanto, en virtud de lo expuesto y artículos 492 del Código Penal y 398 y 400 del Código Procesal, se declara haber lugar á enjuiciamiento contra José Balvino Gutiérrez Alemán, por el simple delito de tentativa de estafa en perjuicio de Ramón Aguilar López. Tráscbase este auto al Superior.—Jacobo Sanabria S.—Ronulfo Arroyo Alfaro.—Rfl. Quesada L.—Alcaldía Primera, Alajuela, á las dos de la tarde del día diez de setiembre de mil novecientos siete.—Llámesse al procesado José Balvino Gutiérrez Alemán, para que dentro del término de doce días comparezca á las cárceles de esta ciudad bajo los apercibimientos que prescribe el artículo 558 del Código Procesal.—Públiquesse el edicto respectivo.—Jacobo Sanabria S.—Ronulfo Arroyo Alfaro.—Rfl. Quesada L. En efecto, cito y emplazo al indiciado reo para que dentro del término expresado se presente á las cárceles de esta ciudad, advertido de que su omisión, de no hacerlo, se apreciará como indicio grave en su contra, siguiéndose la causa sin su intervención. Excito á todos para que manifiesten el paradero del reo, bajo pena de ser juzgados como encubridores, y encarezco á las autoridades del país que procedan á su captura.

Alcaldía Primera, Alajuela, 11 de setiembre de 1907.

JACOBO SANABRIA S.

RONULFO ARROYO ALFARO

RFL. QUESADA

Con nueve días de término, cito á Félix Alfaro Campos y José Jiménez, de único apellido, mayores de veintidós años de edad, solteros, agricultores, y cuya actual residencia se ignora, para que se presenten á este despacho á ampliar sus respectivas indagatorias en la causa que se les sigue por atentado á la autoridad del Agente de Policía de Murcia bajo apercibimientos de rebeldía si no lo verifican.

Alcaldía única de Turrialba, 6 de setiembre de 1907.

T. BADILLA B.

ROD. CORREA,
Srio.

Cítase á la señora Sara Cox de único apellido, ex-vecina de Estrada de esta jurisdicción, y cuyas calidades y domicilio actual se ignoran, para que dentro del término de doce días que correrán desde el de la primera publicación de este edicto, comparezca en esta Alcaldía á rendir su declaración ad-inquiringum en la sumaria que se instruye por el delito de lesiones en que es ofendida.

Alcaldía de la comarca de Limón, 31 de agosto de 1907.

OVIDIO MARICHAL

MANUEL MARÍN—Srio.

Al reo prófugo Samuel Meza, de único apellido, de veintidós años de edad, soltero, pintor, guatemalteco de origen y vecino de esta ciudad, se hace saber: que en la causa que en este Juzgado se le sigue por el delito de hurto en perjuicio de Nicolás Picado Castillo, en que son partes, además del reo, su defensor el Bachiller don Carlos Leiva Quirós, y el segundo Agente Fiscal de esta provincia, se encuentra la resolución que literalmente dice: "Juzgado Primero del Crimen.—San José, á las tres y media de la tarde del once de setiembre de mil novecientos siete. Habiéndose fugado el preso Samuel Meza de único apellido, del Hospital de San Juan de Dios de esta ciudad, á donde se le había trasladado por causa de enfermedad, é ignorándose su actual paradero, cítasele por medio de edictos que se publicarán en el Boletín Judicial, para que comparezca en este Juzgado en el término de doce días después de la última publicación, con las consecuencias de perjuicio á que hubiere lugar según la ley, si no lo verificare en el término expresado.—A. Castro Carrillo.—Ricardo Mora A. Srio.—En consecuencia, se previene al citado Samuel Meza que debe presentarse en este Juzgado dentro del término referido, con advertencia de que, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y se seguirá la causa sin su intervención; se excita además, á todos los particulares á que manifiesten el paradero de dicho reo, caso de que lo supieren, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, y se requiere á las autoridades del orden político y judicial para que procedan á su captura ó la ordenen.

Juzgado Primero del Crimen.—San José, 11 de setiembre de 1907.

A. CASTRO CARRILLO

RICARDO MORA A.,
Srio.

Cito y emplazo á Elías Sanabria y Abraham Rizo, albañil el primero, platero el segundo, nicaragüenses, cuyos segundos apellidos, calidades y paradero actual se ignoran, para que dentro de quince días, contados desde la publicación de este edicto, se presenten en este despacho á rendir declaración indagatoria en causa que se les sigue por hurto de dos mil seiscientos ochenta y cinco colones en perjuicio de las iglesias de Filadelfia y Sardinal y del señor cura don Froilán José María Mayer.

Alcaldía de Carrillo, Filadelfia, 5 de setiembre de 1907.

JOSÉ ANGEL MATARRITA VEGA

JORGE GUTIÉRREZ C.—Srio.

Con nueve días de término cito y emplazo á Fernando Vivas, cuyo segundo apellido y calidades se ignoran, y vecino de Río Grande de esta jurisdicción, para que comparezca en este despacho á rendir declaración indagatoria en la causa que se le sigue por lesiones á Napoleón Prendas Rojas.

Juzgado Civil y del Crimen.—Puntarenas, 6 de setiembre de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

E. GUEVARA S.,
Prosrio.

Para conocimiento del reo Ramón Quesada Ledezma, mayor, soltero, agricultor y vecino de los Angeles de esta ciudad, se publica la sentencia que en lo conducente dice: "Juzgado del Crimen, San Ramón, á las cuatro de la tarde del veintisiete de agosto de mil novecientos siete. Este proceso se inició con motivo de haber muerto Ismael Quesada Ledezma, mayor, soltero, agricultor, costarricense y domiciliado en el distrito de Los Angeles de este cantón, á consecuencia de la hemorragia que le produjo una herida causada por su hermano Ramón, de sus mismos apellidos y generales, en el lugar mencionado, como á las diez de la noche del domingo veinte de enero último.

Las partes han sido el señor Agente Fiscal de este circuito y el defensor Rafael Rodríguez Salas, mayor, casado, agente de negocios judiciales y de este vecindario.—Resultando 1º 2º 3º 4º y 5º Considerando 1º 2º 3º 4º Por tanto, y conforme á los artículos 25 38 y 39 del Código Penal, 437, 483, 485, 546, 549, 569, 565 y 574 del Código de Procedimientos Penales, declárase que es imputable á Ramón Quesada Ledezma, como autor, la comisión del simple delito de lesiones graves que causó á su hermano Ismael Quesada Ledezma, y condénasele á sufrir cuarenta días de arresto en la cárcel de esta ciudad, con abono de la prisión sufrida, debiendo perder el sentenciado el arma con que delinquirió y quedar suspenso de cargo ú oficio público durante el tiempo que esté arrestado. Esta sentencia lleva envuelta la obligación del reo de pagar los daños y perjuicios que el delito ha ocasionado, y será consultado con el Tribunal Superior, si no la apelan. Publíquese el fallo definitivo por medio de edictos en el Boletín Judicial, y remítase copia á los jueces en cuya jurisdicción se presuma que está el reo.—Ad. Acosta.—Ante mí, Nautilio Acosta, Srio."

Juzgado Civil y del Crimen de San Ramón, 4 de setiembre de 1907.

AD. ACOSTA

NAUTILIO ACOSTA,
Srio.

Para los efectos de ley se publica la sentencia que literalmente dice: "Juzgado Segundo del Crimen, San José, á las dos de la tarde del veinticuatro de agosto de mil novecientos siete. De la causa criminal seguida de oficio contra Darío Leiva, cuyo segundo apellido se ignora, por el simple delito de lesiones cometido en perjuicio de Clemente Rivera Flores, mayor de edad el primero, de diez y ocho años éste y los dos solteros, jornaleros y vecinos de San Antonio de Desamparados, y en la que intervienen también como partes el Bachiller don Rogelio Mora Fernández, mayor, soltero, pasante de abogado y de este vecindario, como defensor de oficio del reo, y el Representante del Ministerio Público. Resulta: 1º Como entre cuatro y media y cinco de la tarde del dieciocho de noviembre último, Clemente Rivera y Filadelfo Bermúdez iban por la calle de Churuca, de San Antonio de Desamparados para sus casas, cuando al pasar por el río Azul, límite de Desamparados con La Unión, se les unió Patrocinio Cordero, á quien aquéllos brindaron un trago de aguardiente y según cuya declaración, cuando Rivera topó en el camino á Darío Leiva le dijo: "ahora sí nos vamos á ver" y sacando el cuchillo lo revoleó en són de amenaza, por lo cual Leiva sacó su cuchillo y le dió de cueros á Rivera. Diego Mora, vecino del lugar, creyendo que el ataque era contra Cordero, salió á su defensa y con una varilla de jaral que cortó en una cerca, dió de golpes á Filadelfo Bermúdez, quien resultó contusionado. Los testigos Ricardo Delgado, Pastora Gamboa, Juan Muñoz y Francisco Gamboa, vieron á Darío Leiva dar de golpes con su cuchillo á Clemente Rivera. 2º—El Médico del Pueblo reconoció á los dos heridos y le encontró á Rivera lesiones que tardarían para sanar quince días, sabiéndose entonces si dejarán impedimento; y á Bermúdez, contusiones que sanarán en cuatro días. En dictamen posterior expresó dicho médico no haber quedado impedimento alguno. 3º—El indiciado Leiva no pudo ser habido para recibirle su declaración indagatoria. 4º—Se dictó auto de prisión contra Leiva; se declaró cerrado el sumario y se elevó la causa á plenario. 5º—Por auto de las dos de la tarde del veintitrés de marzo último se abrió juicio criminal contra el referido Leiva, según la acusación presentada por el señor Fiscal, en la que considera al procesado como autor responsable del delito de que se trata, el cual se encuentra comprendido en el artículo 422 del Código Penal y sin que haya en él circunstancias atenuantes ni agravantes. 6º—Practicadas todas las diligencias necesarias para la captura del reo y no habiéndose conseguido ésta, se le declaró por resolución de las tres de la tarde del veintisiete de mayo último, rebelde y contumaz á la ley y se siguió el juicio sin su intervención. 7º—Abierta la causa á pruebas no se ofreció ninguna por las partes. 8º—Se corrieron los traslados de ley con las partes sin que por ellas fueran evacuados y oportunamente se les citó para sentencia. 9º—Hecha prueba para mejor proveer, declararon testigos sobre la buena conducta del reo. Considerando: 1º—Que con las declaraciones de testigos y dictamen médico legal se ha comprobado la existencia del delito de lesiones cometido en perjuicio de Clemente Rivera y que su autor responsable es Darío Leiva, por lo que se le deben imponer las penas que la ley señala para esa infracción. (Artículos 1, 15 y 54 del Código Penal.) 2º—El caso de autos se encuentra comprendido en el artículo 422 del Código Penal y es castigado, entre otras penas, con presidio menor en su grado mínimo. 3º—Habiéndose comprobado á favor del reo la atenuante catorce del artículo 11 del Código citado y no existiendo agravante alguna en su contra debe aplicarse la pena en su minimum. (Artículo 74 Código ibídem.) 4º—Esta autoridad fija en dos meses y un día la duración de la pena de presidio dicha, descontable en el de San Lucas, que compurgará el reo por su delito, previo abono de la prisión sufrida. 5º—Que también deben imponérsele al reo las penas accesorias de ley. (Artículo 83 Código citano.) Por tanto: de acuerdo con lo expuesto, leyes citadas y artículos 106 y 544 y siguientes del Código de Procedimientos Penales, definitivamente juzgando: fallo: declarando á Darío Leiva, cuyo segundo apellido se ignora, autor responsable del delito de lesiones cometido en perjuicio de Clemente Rivera Flores, y condenándolo en consecuencia á sufrir la pena de dos meses y un día de presidio menor en su grado mínimo, descontable en el de San Lucas, previo abono de la prisión sufrida: á quedar suspenso de cargo ú oficio público mientras dure la condena; y á la pérdida del arma con que cometió el delito. Consúltese con el superior caso de no ser apelada. Hágase saber.—Luis Castro Saborío.—Manl. Guardia.—Srio." Juzgado 2º del Crimen.—San José, 4 de setiembre de 1907.

LUIS CASTRO SABORÍO

MANL. GUARDIA
Srio.

Con el término de nueve días cito y emplazo al testigo Gregorio Brenes, cuyas demás calidades se ignoran pero sí es costarricense y se encuentra por la línea del Atlántico, ignorándose su residencia actual, para que se presente á este despacho á dar una declaración en causa que se sigue en averiguación de cómo fué estropeado por la máquina número diez, el día veintiséis, entre Peralta y este lugar, Luis Castillo, de Santiago del Puriscal.

Alcaldía única de Turrialba, á las ocho de la mañana del día 7 de setiembre de 1907.

T. BADILLA B.

CÉDULA

Al reo Eduardo Rojas Naranjo, cuyo paradero se ignora, se hace saber: que en la causa respectiva se ha dictado la sentencia que dice: "Juzgado de lo Contencioso Administrativo de la República, San José, á las dos y media de la tarde del dos de setiembre de mil novecientos siete. En la causa seguida contra Eduardo Rojas Naranjo, de veinticuatro años de edad, casado, agricultor y vecino de San Andrés, del cantón de Tarrazú, por el delito de fabricación clandestina de aguardiente cometido en perjuicio del Fisco, siendo también partes el señor Juan Francisco Rojas Moya como defensor del reo y el Ministerio Público. Resultando 1º..... 2º..... 3º..... 4º..... 5º..... 6º..... 7º..... 8º..... 9º..... Considerando I..... II..... III..... IV..... V..... VI..... Por tanto; de acuerdo con las leyes citadas, á nombre de la República de Costa Rica: fallo: impútase al enjuiciado Eduardo Rojas Naranjo, como autor, el delito de fabricación clandestina de aguardiente; y condénasele, en consecuencia á pagar al Tesoro Nacional la multa de mil colones y á sufrir un año de confinamiento en la aldea de San Carlos de la provincia de Alajuela; y si no tuviere bienes para pagar la multa se le conmutará ésta en confinamiento en el mismo lugar á razón de un año de esta pena por cada mil colones, con abono de la prisión sufrida; á pagar á la parte ofendida los daños y perjuicios ocasionados con su delito: á quedar suspenso de cargo ú oficio público durante el tiempo del confinamiento; y á la pérdida, en favor del Estado, de las cosas aprehendidas. Hágase saber: Cipriano Soto.—Alejandro Jiménez Carrillo.

Juzgado de lo Contencioso Administrativo, San José, setiembre 5 de 1907.

D. ROBLES G.

Con nueve días de término, cito y emplazo al indicado don Clodomiro Castillo Soto para que se presente en este despacho, con el objeto de recibirle su declaración indagatoria por abigeato, cometido en perjuicio de Lino Gorgona.

Juzgado del crimen de Puntarenas, 9 de setiembre de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

E. GUEVARA S.,
Prosrío.

Cito á Benjamín Calvo, cuyo segundo apellido, calidades y residencia se ignoran, para que dentro de nueve días se presente en este despacho á declarar como testigo en la causa que se sigue á José Alvarado Quesada por hurto en perjuicio del Licenciado Máximo Fernández Alvarado.

Alcaldía 2ª de Cartago, setiembre 12 de 1907.

CÉLIMO OBANDO

NICOLÁS MARTÍNEZ A.,
Srio.

3 v.—

Con diez días de término cito y emplazo á José Sánchez, cuyo segundo apellido, calidades y vecindario se ignoran, para que dentro del término señalado se presente en este despacho á dar declaración en causa que instruyo contra Alfredo Cabezas por daños á Juan Vargas y otros.

Alcaldía de Carrillo, Filadelfia, 9 de setiembre de 1907.

JOSÉ ANGEL MATARRITA VEGA

JORGE GUTIÉRREZ C.,
Srio.

DEPOSITOS JUDICIALES

Nº 31

ALCALDÍA DE SAN RAMÓN

Movimiento de la cuenta de depósitos judiciales en julio de 1907

1907	Debe	Haber
Julio 1º—A saldo del mes anterior.....	¢ 541.70	
Julio 3.—A giro número 78, depósito hecho por Campos y Lobo para obtener embargo en bienes de Pedro Araya Campos, por valor de.....	6.00	
Julio 16.—A giro número 79.—Depósito hecho por Juan Bolaños, para responder en juicio que le sigue Nicolás Sancho, por valor de.....	5.00	
Julio 19.—A giro número 80.—Depósito hecho por Juan Badilla González para responder á deuda á favor de Luis Rodríguez, por valor de.....	21.00	
Julio 31.—Por saldo del Debe.....		¢ 273.70
	¢ 273.70	¢ 273.70

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.

Nº 32

ALCALDÍA DE PALMARES

Movimiento de la cuenta de depósitos judiciales en julio de 1907

1907	Debe	Haber
Julio 1º—A saldo del mes anterior.....	¢ 120.00	
Julio 5.—Por giro número 46, endosado á Lorenzo Arias Obando, quien lo había depositado en juicio contra Pedro Arias Obando, por valor de.....		30.00
Julio 13.—Por giro número 72, endosado á Leopoldo Castro Muriello quien lo había depositado para responder en juicio contra Camilo Castillo Campos, por valor de.....		50.00
Julio 31.—Por saldo del Debe.....		¢ 40.00
	¢ 120.00	¢ 120.00

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.

Nº 33

NOTA

Durante el mes de julio de 1907 no hubo movimiento en la cuenta de depósitos judiciales en el Juzgado de 1ª instancia de San Ramón y Alcaldías del Naranjo, Zarcero y San Mateo.

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.

Nº 34

ALCALDÍA DE LIBERIA

Movimiento de la cuenta de depósitos judiciales en julio de 1907

1907	Debe	Haber
Julio 1º—A saldo del mes anterior.....	¢ 127.60	
Julio 23.—Por giro número 959, endosado á Félix Hurtado, quien lo depositó para obtener embargo en bienes de Benito Ruiz, por valor de.....		¢ 50.00
Julio 31.—Por saldo del Debe.....		77.60
	¢ 127.60	¢ 127.60

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.

Nº 35

NOTA

Durante el mes de julio de 1907 no hubo movimiento en la cuenta de depósitos judiciales en los Juzgados de 1ª instancia de Liberia y Santa Cruz y Alcaldías de Las Cañas, Bagaces, Santa Cruz, Nicoya y Carrillo.

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.

Nº 36

JUZGADO EN 1ª INSTANCIA DE PUNTARENAS

Movimiento de la cuenta de depósitos judiciales en julio de 1907

1907	Debe	Haber
Julio 1º—A saldo del mes anterior.....	¢ 6,643.35	
Julio 6.—Por giro número 944, endosado á Cristóbal Colom, quien lo depositó para obtener embargo en bienes de Manuel Arribas, por valor de.....		1,000.00
Julio 9.—A giro número 965.—Depósito hecho por Serafín Saravia para obtener embargo en bienes de Rosendo López, por valor de.....	60.00	
Julio 31.—Por saldo del Debe.....		5703.35
	¢ 6703.35	¢ 6703.35

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.

Nº 37

ALCALDÍA DE PUNTARENAS

Movimiento de la cuenta de depósitos judiciales en julio de 1907

1907	Debe	Haber
Julio 1º—A existencia en caja.....	¢ 379.00	
Julio 20.—A giro número 966, depósito hecho por Domingo Antonio Henríquez para responder á embargo en bienes de Guillermo Salas Oconitrillo, á solicitud de Leonor Trejos, por valor de.....		50.00
Julio 22.—A giro número 967.—Depósito hecho por Ildofonso Méndez Fernández para obtener embargo en bienes de Alberto Galeano, por valor de.....	2.35	
Julio 24.—Por giro número 962, endosado á Eudoro Scott, quien lo depositó para obtener embargo en bienes de Francisco García, por valor de.....		¢ 10.00
Julio 31.—Por saldo del Debe.....		748.58
	¢ 758.58	¢ 758.58

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.

Nº 38

ALCALDÍA DE ESPARTA

Movimiento de la cuenta de depósitos judiciales en julio de 1907

1907	Debe	Haber
Julio 1º—A saldo mes anterior.....	¢ 722.70	
— 30.—A giro número 768.—Depósito hecho por Joaquín Barrantes para obtener embargo en bienes de Pablo Delgado Carvajal, por valor de.....		40.00
Julio 30.—A giro número 969, depósito hecho por Julián Vargas, para obtener embargo en bienes de Manuel Méndez, por valor de.....	10.00	
Julio 31.—Por saldo del Debe.....		772.70
	¢ 193.60	¢ 193.60

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.

Nº 39

NOTA

Durante el mes de julio de 1907 no hubo movimiento en la cuenta de depósitos judiciales en la Alcaldía de Golfo Dulce.

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.